



UNIVERSIDAD DE CHILE

CREA VICERRECTORIA DE ASUNTOS
ESTUDIANTILES Y COMUNITARIOS.-



DECRETO EXENTO Nº 0037871

29.09.2014

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 3 de 2006, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº153 del año 1981, del mismo Ministerio, Estatutos de la Universidad de Chile; y en el Decreto Supremo Nº266 de 2014 del mismo Ministerio,

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad de Chile es una institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y pública, comprometida con el desarrollo de la Nación.

2. Que es misión de la Universidad de Chile propender al bien común y a la formación de una ciudadanía inspirada en valores democráticos.

3. Que en el cumplimiento de su misión, la Universidad de Chile debe orientarse en los principios de participación de todos sus miembros en la vida institucional; de formación de personas con sentido ético, cívico y de solidaridad social; de compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria con la misión de la Universidad y de integración y desarrollo equilibrado de todas las funciones universitarias.

4. Que para la existencia y desarrollo de una vida universitaria fecunda y provechosa para la nación, se requiere de la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria, constituida por académicos, estudiantes y personal no académico. Así, es deber de la Universidad construir y mantener los medios necesarios para concretar dicha participación, de tal manera que cada uno de los miembros de la comunidad sea acogido por ésta de manera solidaria y respetuosa.

5. Que la Universidad debe responsabilizarse por garantizar la equidad e integración de todos los miembros de su comunidad, de tal manera que cada uno de ellos pueda participar libre y activamente en la vida universitaria.

6. Que las necesidades de la comunidad universitaria en su conjunto, además del proceso enseñanza aprendizaje, incluyen las dimensiones humanas, sociales y culturales propias de la interacción constante entre sus miembros y entre sus miembros y la comunidad, inherentes a la vida en sociedad.

7. Que en virtud de su misión educadora, la Universidad debe propender a la formación integral a sus estudiantes, de tal manera que éstos comprenden y actúen en un mundo diverso de un modo armónico, según valores de convivencia cívica, democrática y republicana.

8. Que por estas razones se hace necesario una coordinación coherente, orgánica y eficiente de los organismos institucionales responsables de las actividades que propendan al bienestar, a la equidad y a la integración de los estudiantes y los demás miembros de la comunidad universitaria. Así, la institución deberá garantizar que los integrantes de nuestra comunidad universitaria actúen con libertad, igualdad y dignidad, permitiendo y fomentando una vida comunitaria democrática y justa.

9. Que consecuente con lo anterior, se debe constituir un nuevo organismo que proponga a las instancias universitarias superiores los lineamientos necesarios para una adecuada coordinación y ejecución, en colaboración con otras unidades, de las actividades de bienestar y desarrollo de la vida comunitaria, en especial aquellas relacionadas con las necesidades estudiantiles, y que se desarrollen en la Universidad



de Chile, como asimismo esté en condiciones de organizar y coordinar estas acciones para su proyección en el medio social, en conjunto con otras unidades ejecutivas centrales.

DECRETO:

Artículo 1°.-

Créase, a contar del 01 de octubre de 2014, en la estructura de los Servicios Centrales de la Universidad de Chile, y bajo la dependencia de la Prorectoría, la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, a cargo de un Vicerrector/a.

Artículo 2°.-

La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, tendrá a su cargo las siguientes funciones generales:

1. Estudiar y proponer políticas que promuevan un estilo de convivencia y un sentido de proyecto compartido, cuyo fundamento es la inclusión en la diversidad.
2. Promover relaciones institucionales con los/as estudiantes y los demás miembros de la comunidad universitaria, con propuestas sobre políticas de trabajo con participación social mediante, un diálogo efectivo y abierto.
3. Promover, en conjunto con las demás Unidades Ejecutivas Centrales, políticas, actividades y programas orientados a la formación ética y ciudadana de la comunidad universitaria en su conjunto.
4. Proveer un canal activo en la relación con los/as estudiantes y demás integrantes de la comunidad universitaria y sus organizaciones, prestando el apoyo necesario para la concreción de sus iniciativas.
5. Administrar los servicios estudiantiles en materias de salud, bienestar, equidad, participación, cultura, inclusión, recreación, actividad física y colaborar con todas aquellas que digan relación con la formación integral del/de la estudiante y la comunidad universitaria.
6. Incentivar el desarrollo de servicios de apoyo socio - económico y cultural para los/as estudiantes.
7. Promover, proponer, orientar y fortalecer el desarrollo de estrategias, programas y procedimientos que le permitan a la Universidad de Chile y sus miembros hacer efectivo su compromiso con los derechos de las personas, con la diversidad y la igualdad de oportunidades para todas y todos. Además, deberá contribuir a la formación del perfil humano, social y cultural tanto de sus egresados/as, como de la comunidad universitaria en general.
8. Desarrollar y ejercer las funciones y tareas específicas que se establezcan a través de los instructivos correspondientes.

Artículo 3°.-

Para el adecuado cumplimiento de los objetivos y funciones generales de la Vicerrectoría que se crea en virtud del presente decreto, modifícase la estructura de los Servicios Centrales, establecida mediante D.U. N° 1851 de 1987, en el sentido de traspasar, a contar del 01 de octubre de 2014, la dependencia de las siguientes unidades:

- a) "Dirección de Bienestar Estudiantil" y "Dirección de Deportes y Actividad Física, desde la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios.
- b) "Oficina de Equidad e Inclusión", desde la Prorectoría a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios.



El personal y recursos de las unidades que en este acto se traspasan a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, quedará bajo su dependencia.

Artículo 4°.-

Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, introdúzcanse las siguientes modificaciones en los cuerpos normativos universitarios, que a continuación se indican:

1. En el Decreto Universitario N° 0015927, del 30 de septiembre de 2002, que crea la Dirección de Deportes y Actividad Física, efectúense las siguientes modificaciones:

a) En el numeral I., reemplácese la frase *"bajo la dependencia jerárquica de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de la Universidad"* por la frase *"bajo la dependencia jerárquica de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios de la Universidad"*.

b) El artículo 1°, inciso segundo, en el sentido de reemplazar la frase *"Para tal efecto, la Dirección de Deportes y Actividad Física dependerá jerárquicamente de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos"*, por la frase *"Para tal efecto, la Dirección de Deportes y Actividad Física dependerá jerárquicamente de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios"*.

2. En el Decreto Universitario N° 0015926, del 30 de septiembre de 2002, que crea la Dirección de Bienestar Estudiantil, efectúense las siguientes modificaciones:

a) En el numeral I., reemplácese la frase *"bajo la dependencia jerárquica de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de la Universidad"* por la frase *"bajo la dependencia jerárquica de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios de la Universidad"*.

b) Deróguese el numeral II.

c) Reemplácese en los artículos 3°, 6° inciso primero, 9° y 10° la frase *"de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos"* por la frase *"de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios"*.

3. En el Decreto Universitario N° 1952 del 04 de junio de 1985, Reglamento que fija normas del Servicio Médico y Dental de los Alumnos de la Universidad de Chile:

a) En el artículo 3°, inciso primero, reemplácese la frase *"El servicio es un organismo central de la Universidad que depende de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos"* por la frase *"El servicios es un organismo central de la Universidad que depende de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios"*.

b) En el artículo 3°, inciso segundo, reemplácese la frase *"Vicerrector de Asuntos Académicos"* por la frase *"Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios"*.

4. En el Decreto Universitario Exento N° 0011314, de 26 de septiembre de 1997, Reglamento de Hogares Universitarios:

a) En el artículo 1°, reemplácese la frase *"Los Hogares Universitarios dependen de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de la Universidad de Chile"*, por la frase *"Los Hogares Universitarios dependen de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios"*.

b) En el artículo 3° inciso segundo, la frase *"del Vicerrector de Asuntos Académicos"* por la frase *"del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios"*.

5. En los artículos 7° y 8° del Decreto Universitario Exento N° 0024.864, que crea y reglamenta la Beca de Excelencia "Andrés Bello", en el sentido de modificar las referencias a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios.





6. En el Decreto Universitario N° 003783, de 14 de octubre de 1984, que dicta normas sobre creación de Fondo de Estímulo para Actividades de los Estudiantes de la Universidad de Chile, reemplazar en el artículo 3° las referencias al Vicerrector de Asuntos Académicos por el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios.

7. En el Decreto Universitario N° 5819, de 06 de octubre de 1982, que aprueba el reglamento del Fondo del Programa de Atención Económica para los estudiantes de la Universidad de Chile, en su artículo 6 letra a) sobre la Administración, reemplácese "el Vicerrector de Asuntos Académicos, quien lo presidirá", por "el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, quien lo presidirá".

8. En el Decreto Universitario N° 0012.126 de 25 de septiembre de 1998, que aprueba el Reglamento de la Beca Universidad de Chile, en su artículo 7 reemplácese la frase "... mediante resolución de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos..." por la frase "... mediante resolución de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios...".

9. En el Decreto Universitario N° 0014671, de 21 de abril de 2014, que crea la Oficina de Equidad e Inclusión, reemplácese en sus artículos 1°, 2° y 4 la expresión "Prorrectoría", por la frase "Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios".

10. Modifíquese el Decreto Universitario N° 1851, de 1987, aprobatorio de la Estructura de Servicios Centrales, en la forma que a continuación se señala:

a) En el Artículo Tercero, reemplácese el numeral 6 por el siguiente:
"6. Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios
6.1. Dirección de Bienestar Estudiantil
6.2. Dirección de Deportes y Actividad Física
6.3. Oficina de Equidad e Inclusión"

b) En el numeral 2. del Artículo Tercero, suprimanse los numerales 2.6 y 2.7, pasando en consecuencia a ser el actual numeral 2.8 el nuevo numeral 2.6 de dicho Artículo.

11. Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el Decreto Universitario N° 002608, de 14 de agosto de 1987, que Señala y Reglamenta las Funciones de Servicios Centrales:

a) Elimínese en el acápite II sobre funciones de la Prorrectoría, la función general número 16).

b) Elimínese en el número 2 del acápite II sobre organismos y funciones de la Prorrectoría, referente a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, la función general número 8).

c) Agréguese en el acápite II sobre organismos y funciones de la Prorrectoría, el siguiente nuevo número 9:

"9. Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios:
Órgano que bajo la dependencia y coordinación de la Prorrectoría, le corresponde cumplir las siguientes funciones generales:

1. Estudiar y proponer políticas que promuevan un estilo de convivencia y un sentido de proyecto compartido, cuyo fundamento es la inclusión en la diversidad.



2. Promover relaciones institucionales con los/as estudiantes y los demás miembros de la comunidad universitaria, con propuestas sobre políticas de trabajo con participación social, mediante un diálogo efectivo y abierto.

3. Promover, en conjunto con las demás Unidades Ejecutivas Centrales, políticas, actividades y programas orientados a la formación ética y ciudadana de la comunidad universitaria en su conjunto.

4. Proveer un canal activo en la relación con los/as estudiantes y demás integrantes de la comunidad universitaria y sus organizaciones, prestando el apoyo necesario para la concreción de sus iniciativas.

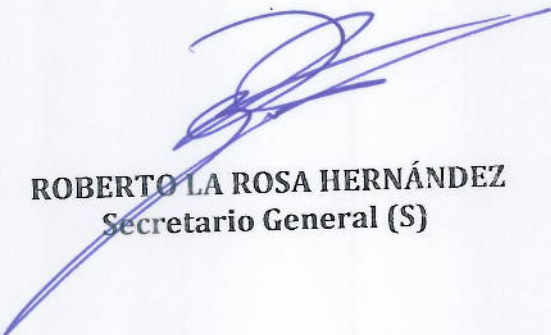
5. Administrar los servicios estudiantiles en materias de salud, bienestar, equidad, participación, cultura, inclusión, recreación, actividad física y colaborar con todas aquellas que digan relación con la formación integral del/de la estudiante y la comunidad universitaria.

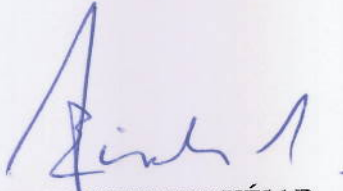
6. Incentivar el desarrollo de servicios de apoyo socio - económico y cultural para los/as estudiantes.

7. Promover, proponer, orientar y fortalecer el desarrollo de estrategias, programas y procedimientos que le permitan a la Universidad de Chile y sus miembros hacer efectivo su compromiso con los derechos de las personas, con la diversidad y la igualdad de oportunidades para todas y todos. Además, deberá contribuir a la formación del perfil humano, social y cultural tanto de sus egresados/as, como de la comunidad universitaria en general.

8. Desarrollar y ejercer las funciones y tareas específicas que se establezcan a través de los instructivos correspondientes."

Anótese, regístrese y comuníquese.


ROBERTO LA ROSA HERNÁNDEZ
Secretario General (S)


DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector